

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Sentencia con firmas electrónicas de diecinueve de enero del año en curso, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad.	Sin registro
2. Votos concurrentes con firmas electrónicas que formulan la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la referida sentencia.	Sin registro

Documentales recibidas el veintidós de junio del año en curso, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia con firmas electrónicas dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declara procedente pero infundada** la presente acción de inconstitucionalidad y **se reconoce la validez del Decreto 299** mediante el cual se reformó la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, concretamente los artículos 29, fracción LVIII, 65, fracción XX y se le adiciona la fracción XXI, la denominación del Capítulo IV, del Título Quinto; 102, fracciones VI y VIII, 103, 105; y se deroga el artículo 104; así como los votos concurrentes formulados por la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la mencionada ejecutoria.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y vía electrónica a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; además, **publíquese** en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**.

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional abstracto, de conformidad con el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, y vía electrónica al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del presente acuerdo, así como la de la sentencia y votos concurrentes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁶, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este auto, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7911/2023**.

Asimismo, según el numeral 16, fracción I⁷, de ese Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema**

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁷ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁸.

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **123/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
SRB/ANRP. 11

⁸ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T22:55:50Z / 05/07/2023T16:55:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a4 20 03 61 a2 6a 68 ca 95 a3 24 bd 6f 99 e9 38 25 8f a3 48 31 fa 96 11 a3 54 92 b2 b8 d7 a8 ae e7 41 df 7e b4 34 90 f9 29 07 40 d0 a8 0c af cb 8c 87 38 62 ea b9 8a 98 64 15 4f c8 84 49 81 da bf 5c bc c1 fa 54 d5 fc fb 1a 4e 87 47 7d 77 9c 7f 28 c0 6f fa f4 6e cf dc cd 77 57 a2 be 7a 84 35 8e 3d 2b da 33 c9 69 c0 e7 25 a2 d5 f7 41 e3 24 fb 95 a1 1e df 43 6e 96 b6 69 8a a0 40 76 2b 3f 60 6f 6b d4 2e c3 23 da 3f 4c 67 35 d8 61 22 d1 f6 85 7f 93 44 d6 b2 62 f7 6d 40 01 66 36 12 0c 94 0f ad df c2 06 9d c7 36 80 5f 41 8a a4 ef a4 06 b1 81 a8 f7 60 3c d4 b2 2f 6b 4d 0a 25 1f eb b8 ec 54 94 42 7e 88 62 33 bd 6e 3f 88 55 a2 29 d7 8c be 06 34 17 bc f5 f6 b0 db d8 f5 b8 2f 97 d2 e4 d0 b0 39 da 37 83 13 3e 55 27 38 aa 72 1f e2 aa e8 aa 5a 09 a8 0c 8b 48 4b 82 b0 14 f2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T22:55:50Z / 05/07/2023T16:55:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T22:55:50Z / 05/07/2023T16:55:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5993175			
	Datos estampillados	9CA340913A61343B8E83052C17AFEE0DCE211000DB0421DA034ABE8B7ACE5165			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:48:27Z / 03/07/2023T12:48:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b3 17 c9 1c f3 9d 7a 55 5b 58 0b 8a fd bf 7d b8 6d 32 2b b9 b3 43 2b e1 97 eb a5 07 c7 dc 80 9a ea 6b d0 9d 9b 23 0d c5 f2 a8 48 da b6 3e 75 e0 2d 90 3b 29 9f 12 ef af d1 05 e5 3e 20 e1 0b e6 2f 21 94 b1 e4 36 5c 7e 86 1c b2 83 1e 02 99 31 c7 1d 59 8f 37 7a 38 ed a6 e3 5a 05 48 fa 54 70 96 c0 ac fe 41 eb ca 93 ad 82 0e f6 63 34 ab 31 4b b0 41 f0 19 31 f6 57 8c 49 1e 62 15 7a 2c da 77 50 3a 5c 19 ac 75 f3 38 34 b8 94 fc 91 d7 52 2c af 6c 68 0d a7 9a 15 b5 d5 b9 98 87 17 2b 4c 3a ba 75 69 b8 b2 1f 34 f8 5d 68 64 51 af c4 21 28 90 21 0f c9 bc 72 9c 9b 1d 0b f4 ca 55 e6 e7 5c 6e 59 0e 61 c6 5a 12 53 e7 0c 99 c5 a5 9c 67 d6 17 11 54 1b 22 77 fb 10 04 40 31 12 8e ea e7 de a4 67 1d 51 03 3a 1b 70 9f 0d 4b a2 80 a3 a0 c5 44 33 8a 66 da 1f 82 88 c3 c7 f7 26 ec f1 74				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:50:50Z / 03/07/2023T12:50:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:48:27Z / 03/07/2023T12:48:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5978313			
	Datos estampillados	0C1DBEF7D6DBC22038FD92142B17C3BDEC4DC9D17C97D6E12701E900C11C9DC4			